

**RECURSO DE  
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

**Olga Navarro Benavides**  
*Comisionada Presidenta***1366/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de junio del 2024

**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de agosto del 2024

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Artículo 8 fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

**Archívese.****SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **1366/2024**.SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**COMISIONADA PONENTE:  
**OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.**

---

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1366/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

- 1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, con fecha 12 doce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **1366/2024**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, se solicita informe.** Por auto de fecha 13 trece de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/3715/2024** el día 14 catorce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

**4. Se recibe Informe.** A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8 fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de

convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>
<b>Artículo</b>	8
<b>Fracción</b>	XIII
<b>Formato</b>	LGT_Art_70_Fr_XLV
<b>Periodo</b>	De enero a diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.
<b>Motivo de la denuncia</b>	“Cuartan el derecho a la información” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que la información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:


INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación

Institución

Ejercicio



Se elige el formato

- Inventarios documentales
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS



Institución

Ley

Artículo

Fracción

Ayuntamiento de Etzatlán

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

08

XIII

Se elige el período que deseas consultar

Período de actualización

1er semestre
  2do semestre
  Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y de los años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 24 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Hipervínculo al Índice	
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/06/2024	30/06/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/06/2024	30/06/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/05/2024	31/05/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/05/2024	31/05/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/04/2024	30/04/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/04/2024	30/04/2024	<a href="#">Consulta la información</a>
<span style="color: #0070C0;">i</span>	2024	01/04/2024	30/04/2024	<a href="#">Consulta la información</a>



De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de notas de justificación de inexistencia de información, de conformidad con la disposición general número 9 nueve, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup>:

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; **en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado** y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG\\_DOF28122020.pdf](https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DOF28122020.pdf)

transparencia, **no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y**

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de señalar que el estudio del presente recurso de transparencia se realizó tomando en consideración la fecha de presentación de la denuncia (11 once de junio del año 2024 dos mil veinticuatro), la información deberá de estar publicada hasta el mes abril, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de trasparencia resulta infundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8.1 fracción XIII, (formato LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a abril del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** El **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8.1 fracción XIII, (formato LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero a abril del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta**

**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1366/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
**JCCHP**